



Abril 2022

Boletín 20



MP-CER231243

**Tributario
Volumen III**

Costos y deducciones procedentes dentro de la declaración de renta de personas jurídicas

IMPUESTOS - AUDITORIAS – ASESORÍAS – REVISORÍAS FISCALES - OUTSOURCING CONTABLE – CONSULTORÍAS - NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA NIIF- NIIFSP

Desde el punto de vista fiscal, los costos son un conjunto de erogaciones, acumulaciones o consumos de activos que se verán reflejados en los costos directos o indirectos en que incurre el contribuyente en un período determinado, sea para la adquisición o la producción de un bien o servicio.

Por su parte, **las deducciones corresponden a los gastos en que incurre la persona natural o jurídica en el año gravable**, los cuales son necesarios para generar renta. Entre tales gastos se encuentran los de administración y ventas.

De acuerdo con estas definiciones, se puede evidenciar que para la legislación tributaria es indispensable la relación de causalidad y de necesidad de los costos y gastos con la actividad que se desarrolla.

Condiciones para la procedencia fiscal de los costos y gastos en la declaración de renta

Las condiciones para la procedencia de los costos y gastos se clasifican en presupuestos esenciales, requisitos de fondo y requisitos formales, así:

- **Presupuestos esenciales**

Hacen referencia a la relación de causalidad, necesidad y proporcionalidad que deben tener los costos y gastos.

- **Requisitos de fondo**

Los requisitos de fondo se relacionan con la realización, imputabilidad y oportunidad.

- **Requisitos formales**

Entre los requisitos formales se encuentran, por ejemplo, las limitantes o prohibiciones, los documentos soporte, que los conceptos hayan estado sometidos a retención en la fuente, que se hayan realizado los aportes a seguridad social, entre otras exigencias.

Rechazo de costos y deducciones

De acuerdo con el artículo 107 del Estatuto Tributario –ET–, los costos y gastos podrán restarse en la declaración de renta siempre que posean relación de causalidad, necesidad y proporcionalidad con cada una de las actividades económicas desarrolladas por el contribuyente.

Por lo tanto, la Dian podrá rechazar estos costos y gastos cuando no cumplan las condiciones anteriormente descritas, los requisitos para los obligados a llevar contabilidad y los medios de pago para su aceptación, o cuando no estén debidamente soportados con facturas que cumplan las exigencias establecidas en los artículos 617 y 618 del ET.

Ahora bien, las normas de los artículos 59 y 105 del ET señalan que los obligados a llevar contabilidad podrán deducir los costos y gastos fiscalmente realizados y contablemente devengados durante el período gravable. Sin embargo, la Dian podrá rechazarlos en el momento en que estos no cumplan las condiciones para su procedencia:

Rechazo de gastos de nómina no soportados con el documento de nómina electrónica



Abril 2022

Boletín 20



MP-CER231243

**Tributario
Volumen III**

Costos y deducciones procedentes dentro de la declaración de renta de personas jurídicas

La próxima semana comienzan los vencimientos para el reporte de la información exógena

IMPUESTOS - AUDITORIAS - ASESORÍAS - REVISORÍAS FISCALES - OUTSOURCING CONTABLE – CONSULTORÍAS- NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA NIIF - NIIFSP

Los empleadores que no hayan adoptado el documento soporte de pago de nómina electrónica de acuerdo con el calendario de implementación y transmisión, previsto en la Resolución 000013 de 2021, modificado por la Resolución 000063 del mismo año, se verán sometidos al rechazo de los gastos de nómina pagados entre septiembre y diciembre de 2021.

Lo anterior, considerando que el documento soporte de pago de nómina electrónica es obligatorio para el soporte fiscal de los costos y deducciones en la declaración de renta de aquellos contribuyentes que realicen pagos derivados de una vinculación laboral o legal y reglamentaria, y por pagos a pensionados a su cargo.

Rechazo de costos y gastos pagados en el exterior

La Dian podrá rechazar los costos y gastos pagados en el exterior cuando la entidad verifique que el beneficiario del pago es directa o indirectamente el mismo contribuyente, **en una proporción igual o superior al 50 %**, al igual que cuando el pago sea realizado en una jurisdicción no cooperante o de baja o nula imposición, cuando se trate de entidades pertenecientes a un régimen tributario preferencial o cuando el beneficiario no posea certificado de residencia fiscal (ver artículo 771-6 del ET).

Tomado de: [costos-y-deducciones-procedentes-dentro-de-la-declaracion-de-renta-de-personas-juridicas/](#)

Las empresas y personas naturales deben cumplir todas sus obligaciones tributarias dentro de los plazos establecidos por el Ministerio de Hacienda, mediante el Decreto 1778 de 2021, para evitar sanciones por extemporaneidad. Una de esas obligaciones es el reporte de la información exógena AG 2021 ante la Dian. Esta obligación consiste en entregar periódicamente a la entidad información sobre las operaciones realizadas con terceros – clientes, proveedores, usuarios, etc.– para contrarrestar el contrabando y la evasión.

Los grandes contribuyentes deben reportar la información exógena desde el próximo 26 de abril hasta el 9 de mayo de acuerdo con el último dígito del NIT. Las demás entidades y personas naturales deberán hacerlo entre el 10 de mayo y el 7 de junio de acuerdo con los últimos dos dígitos del NIT.

La información exógena del AG 2021 fue solicitada por la Dian con la **Resolución 000098 de 2020** y posteriormente incluyó modificaciones con la **Resolución 000147 de 2021**. Por esta razón, es importante que los contribuyentes estén actualizados en las normativas que regulan esta obligación tributaria, como la creación y eliminación de conceptos, las nuevas versiones de algunos formatos, las fechas de presentación, entre otros aspectos importantes.

Tomado de: [la-proxima-semana-comienzan-los-vencimientos-para-el-reporte-de-la-informacion-exogena/](#)